



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021

Radicación No. 110014003031-2020-00081-00

Revisando las carpetas de la aplicación SharePoint de Microsoft para la gestión de los procesos a través de medios electrónicos, se encontró este proceso¹, el cual, de cara a las últimas actuaciones está para resolver sobre la solicitud de ejecución dentro del mismo expediente de cara a lo dispuesto en el artículo 384 del CGP.

Así las cosas, de cara a los artículos 82, 306 y 384 de CGP, se **Resuelve:**

1.- Librar mandamiento de pago a favor de Alba Marina Hincapie Yepes contra Nelson Julián García Mora, Andrea del Pilar Rojas Castro y Angela Maria Garcia Mora, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 \$4'000.000 por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de octubre de 2019.

1.2 \$4'000.000 por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de noviembre de 2019.

1.3 \$4'000.000 por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de diciembre de 2019.

1.4 \$4'000.000 por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de enero de 2020

1.5 \$4'000.000 por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de febrero de 2020.

1.6 Negar los intereses sobre los cánones de arrendamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del CC.

1.7 \$8'000.000 por concepto de cláusula penal.

2. Como la solicitud se presentó pasados los 30 días, se ordena notificar a los ejecutados en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del CGP o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

¹ Es pertinente mencionar que debido a las deficiencias en el acompañamiento por parte del Consejo de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva, el personal del Juzgado tuvo que escanear los procesos con sus propios medios, crear y subir los documentos a aplicativos como OneDrive y Sharepoint, para poder tramitar, lo cual se reflejó en una demora en múltiples procesos, situación que se está tratando de solventar. Lo anterior para conocimiento de las partes.

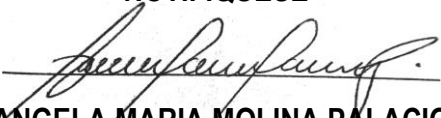


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

4.- **Instar** a la apoderada que allegue el mensaje de datos mediante el cual fue otorgado el poder y asegúrese de cumplir con los presupuestos del art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020

NOTIFÍQUESE²


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

²La providencia se notificó por estado electrónico N° 039 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b196287b1b9ca827e32af6fbe238e9a96d9d8293efa43282f0e221ab03e7de33**

Documento generado en 11/05/2021 11:15:58 AM